

Numero	Apellidos y nombre	Puntuación
124	Antón Rodríguez, María del Pilar	7,00
125	Aparicio Franco, José Luis	8,00
141	Ayres Trapote, Juan	8,50
200	Barrero Antón, Francisco	7,00
215	Barris Vaquero, Juan	7,50
233	Ben Freire, Avelino	7,25
328	Camacho Zambrano, Antonio	7,50
346	Cantero Bravo, Manuel	7,50
358	Carceller Calvo, Cristóbal	8,50
475	Costa Roldán, Miguel	8,00
501	Cura García, María Josefa del	8,00
520	Delgado Tagle, Leopoldo	7,50
547	Diego Mira, Matría del Pilar de	7,75
623	Esteban Fuentes, Juan	8,00
640	Fa Rode Jaime	7,25
651	Fernández Cuesta, María	7,25
653	Fernández Echevarría, Joaquín	8,00
650	Fernández Goñi, Patricio	8,50
691	Fernández Palomo, Miguel	8,00
724	Figueroa Sagraños, Jose María	8,00
726	García Andrés, Ismael	7,25
807	García Giménez, Desamparados	7,75
808	García Giménez, Juan	7,75
832	García Papi, Manuel	7,25
858	García Toledo, Juan Antonio	10,00
875	Garrido Ruiz, Mariano	8,25
879	Gascón López, Ramón	7,00
893	Gil Martín, Francisco	7,50
904	Giménez de Aragón Vidal, Pedro	7,75
913	Gómez Basuriana, Juan Luis	7,00
980	González García, Pablo	8,25
968	González Herranz, Ramón	7,75
972	González López, Miguel	7,25
973	González Lora, Miguel	7,25
1.013	Gragera Villalobos, Luis	8,25

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de enero de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo a don Pedro Tenorio González y don Jesus García García.

Excmo. Sr.: En atención a los meritos que concurren en don Pedro Tenorio González y don Jesus García García, a propuesta de esa Dirección General y por considerarles comprendidos en los artículos 4.º y 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, este Ministerio ha tenido a bien concederles la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1961, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1973.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para alumbrar aguas subterráneas en una galería que tiene construída en el barranco de La Madera, en término municipal de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), y legalizar las obras realizadas clandestinamente a favor de la Comunidad de Aguas «Las Mercedes».

La Comunidad de Aguas «Las Mercedes» ha solicitado la autorización para alumbramiento de aguas subterráneas continuando, en 2.425 metros, una galería que tiene construída en prolongación de otra denominada «Las Mercedes», en el barranco de La Madera en término municipal de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), y legalización de las obras realizadas clandestinamente, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1972, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Las Mercedes», previo abono de la sanción de 9.750 pesetas, el tramo clandestino de galería denominada «Las Mercedes» que tiene embocillada a la cota de 620 metros sobre el nivel del mar en la margen izquierda del barranco de La Madera, en terrenos privados, y que se desarrolla bajo el monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), y está comprendido entre los puntos situados a 190 y 1.165 metros de la bocamina de la misma.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «Las Mercedes» para construir un pozo de acceso al tramo de galería que se legaliza en el apartado A) de esta Resolución, cuyo brocal estará a la cota de 675 metros sobre el nivel del mar en terrenos de dominio público del barranco de La Madera, en término municipal de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), así como para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en el monte de propios de dicho término municipal, mediante un tramo de galería con dos alineaciones rectas sucesivas de 625 metros y 1.800 metros de longitud y rumbos respectivos, referidos al norte magnético, de 351º y 326º centesimales, comenzando la primera alineación al final del tramo que se legaliza en el apartado A) de esta Resolución.

Esta legalización y autorización estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1.ª Todas las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Reggino en Santa Cruz de Tenerife y noviembre de 1962, con un presupuesto de ejecución material de 2.388.045,64 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Se completará el proyecto con un plano en el que el rumbo de las alineaciones que se autorizan quede referido al norte verdadero.

En la misma sesión, este Tribunal ha acordado, en cumplimiento de la ya citada instrucción 7 de la Orden de convocatoria, comenzar la práctica del segundo ejercicio oral en la Sala de Juntas de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, plaza de Benavente, 2, Madrid-12, el día 5 de marzo próximo, a las diez de su mañana, llamando para dicho día y hora a los aspirantes que en la precedente relación figuran con los números del 1.078 al 1.300, ambos inclusive, y como suplentes, a los números 1.306 al 1.349, ambos inclusive.

Al final de la primera sesión, como al final de las posteriores, las cuales, unas y otras, podrán ser suspendidas a lo largo de cada jornada por los periodos que para descanso fije prudencialmente el Tribunal, se fijará en el tablón de anuncios de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, plaza de Benavente, 2, Madrid-12, en cumplimiento de la instrucción 8 de la convocatoria, la relación de los aspirantes que en dicha sesión hubieren resultado aprobados en el segundo ejercicio, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de ellos, y la citación de los aspirantes a quienes corresponda actuar en la sesión siguiente, fecha de ésta y local de su celebración, si fuese distinto al de la anterior.

Se recuerda a los señores aspirantes que, conforme a lo dispuesto en la instrucción 9 de la Orden de convocatoria, no existo en los presentes exámenes «segunda vuelta», ni se admitirán otras demoras en la presentación de los examinandos que la prevista para casos de fuerza mayor, en la forma que la misma disposición indica; así como la imprescindibilidad de que, en todo momento, durante las sesiones, se encuentren previstos de su correspondiente documento nacional de identidad, como exige el segundo párrafo de la misma instrucción 9 citada.

Madrid, 31 de enero de 1973.—El Secretario del Tribunal, José Pascual.—Visto bueno: El Presidente, Luis Reymundo.

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 15 de febrero de 1973.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 7 de febrero de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 2287, primera columna, en el párrafo que dice: «1.136 premios de 15.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los que obtengan los dos primeros premios...», debe decir: «1.998 premios de 15.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los que obtengan los dos primeros premios...».

2.ª La Comunidad concesionaria no podrá comenzar las obras de continuación que se autorizan mientras subsista el alumbramiento situado a 1.112 metros de la bocamina en la galería de «La Catarata», así como queda también obligada a paralizar la perforación de la continuación, una vez que haya sido comenzada, cuando se produzca un alumbramiento en cualquiera de las galerías correspondientes a los expedientes con números del Servicio 4.396 de la Comunidad Cascada de Oro y 4.163 de la Comunidad Hidráulica de Las Nieves, debiendo situar el frente de la misma a una distancia mínima de 200 metros retrasada respecto a aquél, medida en planta paralelamente a la traza de la galería en que se produzca el alumbramiento, salvo en el caso de que la distancia a la que se encuentre el frente del alumbramiento en el momento en que se produzca el mismo sea inferior a dichos 200 metros, en cuyo caso se paralizarán las obras en dicho momento. Las obras de perforación no podrán reanudarse mientras subsista el alumbramiento que produjo la paralización y que podría ser afectado.

En cualquier caso el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife queda autorizado a ordenar la reanudación de los trabajos de perforación si considera, después de las pruebas o estudios pertinentes, que con ello no puede existir afección.

Cualquier cuestión que pueda plantearse en relación con daños y perjuicios deberá ser resuelta por los Tribunales ordinarios.

3.ª El depósito provisional, ya constituido, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservación o sustitución de las servidumbres existentes.

Las cuestiones de propiedad y de daños y perjuicios que puedan producirse serán resueltas por los Tribunales ordinarios.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

10. Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificarse aquél.

11. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

12. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

13. El concesionario no podrá hacer cesión de la autoriza-

ción y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefiticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado para la dirección técnica de los trabajos.

15. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

17. La presente autorización y legalización se concede para uso de las aguas alumbradas en los predios de los partícipes de la Comunidad, no pudiendo cedérselas a terceros ajenos a la misma mediante la imposición de tarifas de ninguna clase, sin que ello sea autorizado previamente por el Ministerio de Obras Públicas, como consecuencia del expediente aparte que, a tal efecto, habría de instarse.

18. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como de los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de diciembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Mejora local. Tratamiento de intersecciones. CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 171,1 al 215,5, y CN-623, de Burgos a Santander, puntos kilométricos 386,7 al 393,4. Tramo. Laredo-Muriedas-Santander».

Incluido el proyecto de las citadas obras en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, lo es de aplicación el párrafo b), artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 154/1972, de 15 de junio, y considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, de necesidad de ocupación y de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación —los cuales figuran en las relaciones que a continuación se detallan—, para proceder al levantamiento de las actas previas a su ocupación, en las fechas y horas que se expresan:

Término municipal	Fincas	Fecha			Hora
		D.	M.	A.	
Bárcena de Cicero	1 al 14	20	2	1973	A partir de las diez horas.
Hazas de Costo	1 al 12	21	2	1973	A partir de las diez horas.
Camargo	1 al 33	22	2	1973	A partir de las diez horas.

Estos actos se celebrarán en los locales de los respectivos Ayuntamientos, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Jefatura —Juan de Herrera, número 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 2 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe.—1.069 E.